

INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120090019800.- Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de 2016. Al Despacho informando que se recibió demanda ejecutiva por los honorarios del partidor adeudados por el señor FRANCISCO DE JESUS UMBARILLA. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo a lo solicitado en escrito que antecede y teniendo en cuenta que por auto de fecha tres (3) de septiembre de dos mil quince (2015) fueron fijados los honorarios del auxiliar de la justicia Dr. **ARNULFO ROJAS RODRIGUEZ** por su actuación como partidor dentro del proceso de liquidación de la sociedad patrimonial de bienes, de los cuales le corresponde pagar el 50% al señor FRANCISCO DE JESUS UMBARILLA; de conformidad con lo previsto en el inc. 6° del art. 363 del C.G.P y en consideración a que existe una obligación expresa, clara y exigible, el juzgado:

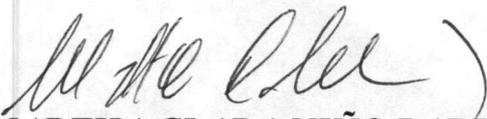
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor FRANCISCO DE JESUS UMBARILLA, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor del doctor **ARNULFO ROJAS RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, por la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.328.280.00)**, que corresponde al 50% del valor de los honorarios fijados al partidor mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2015 a cargo de la parte; más los intereses moratorios a la tasa fijada por la superintendencia financiera desde cuanto se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>196</u> de <u>14 sept 2016</u></p>
<p> STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria</p>

CGP
C9

2009-198

INFORME DE SECRETARIA. 50001311001(2016-00431)00. Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Previo a resolver sobre la solicitud elevada por el abogado JOSE YEZID RODRIGUEZ VELANDIA, requiérasele para que allegue certificación del estado de los procesos adelantados en el Juzgado Civil del Circuito de Acacias – Meta y Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>196</u> del <u>14 Sept 2016</u> </p>
<p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

C6P
C2

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00040-00. Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

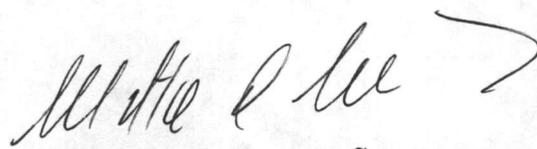
Accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en consecuencia por Secretaría elabórese nuevamente el edicto emplazatorio correspondiente.

Oficiese a la DIAN respecto de la apertura de la presente sucesión conforme lo ordena el Art. 490 del CGP.

Finalmente, se adiciona el auto de apertura de la presente sucesión de fecha 16 de febrero de 2016 de la siguiente manera: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 492 del Código General del Proceso, CITESE y NOTIFÍQUESE la mencionada providencia a la señora MYRIAM OSUNA ORTIZ para que manifieste si opta por gananciales o porción conyugal. Lo anterior deberá hacerse como lo establecen los Art. 290 y 292 íbidem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

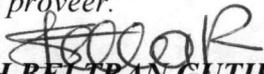

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No.	196 del
14 Sept 2016 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00155-00. Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

REQUIÉRASE a la apoderada de la parte actora, para que allegue la prueba para integrar el litisconsorcio necesario, esto es los registros civiles de nacimiento de los demandados. Para tal fin se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de éste auto.

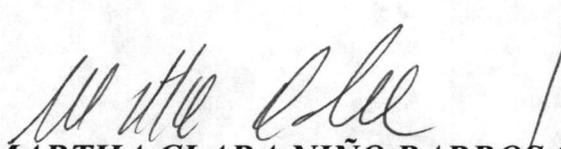
Téngase al Dr. JUAN DAVID CUERVO RODRIGUEZ como apoderado de la señora CAROLINA RODRIGUEZ CASTAÑEDA.

*Por haberse allegado la prueba correspondiente se dispone **VINCULAR** a la señora CAROLINA RODRIGUEZ CASTAÑEDA como demandada dentro del presente proceso en su calidad de heredera determinada del causante LUIS ALBERTO RODRIGUEZ BERNAL hermano del causante **CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ BERNAL** Así mismo se vincula a los herederos indeterminados del primero nombrado.*

*Como consecuencia de lo anterior, **EMPLACESE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante LUIS ALBERTO RODRIGUEZ BERNAL, tal como lo disponen los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Las publicaciones se deberán efectuar por lo menos una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, el día domingo (El Tiempo, El Espectador o La República). Una vez cumplida la publicación deberá allegarse copia informal de la página respectiva donde se hubiera publicado el listado. Así mismo la parte interesada realizará el trámite contemplado en inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>196</u> del
<u>14 Sept 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
2

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600357-00, Villavicencio, diez (10) de agosto de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que la apoderada de la parte actora subsanó la demanda. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 489 y 490 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

DECLARAR radicado y **ABIERTO** el Juicio de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **CELIO ANDRES MARTINEZ MONROY (Q.E.P.D.)**

En consecuencia se dispone:

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para lo pertinente.

EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión y para que se hagan presentes especialmente a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos.

Publíquese **EDICTO** conforme lo dispone el Art. 490 del C General del proceso para los efectos previstos en el Art. 492 ibídem. Las publicaciones se deberán efectuar en concordancia con el Art. 108 del CGP, en un diario de amplia circulación nacional como (El Tiempo, La República o el Espectador) el día Domingo. Una vez hecha la publicación deberá allegar copia informal de la página respectiva y solicitar lo dispuesto en el inciso 5 ibídem reglado por el Art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 del CSJ, de fecha 4 de marzo de 2014.

ORDENAR la facción de los Inventarios y avalúos de los bienes relictos.

RECONOCER a la señora **BELEN QUEVEDO DE MARTINEZ**, abuela del causante **CELIO ANDRES MARTINEZ MONROY**, como heredera de éste, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que en la demanda se afirma que de la señora **ANGELA MARIA MONROY JIMENEZ** madre del causante **CELIO ANDRES MARTINEZ MONROY**, no se tiene conocimiento de su paradero o residencia desde hace más de doce años, se dispone **EMPLAZARLA** conforme lo contempla el Art. 108 del Código General del proceso, en concordancia con el Art. 492 ibídem, en un diario de amplia circulación nacional como (El Tiempo, La República o el Espectador) el día Domingo.

Una vez hecha la publicación la parte actora deberá allegar copia informal de la página respectiva y solicitar lo dispuesto en el inciso 5 ibídem reglado por el Art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 del CSJ, de fecha 4 de marzo de 2014. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas. Adviértasele

que se le cita para que manifieste si acepta o repudia la herencia que se le ha deferido.

Procédase a ingresar la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a reglado por el Consejo Superior de la Judicatura y según lo establecido por el parágrafo 1° del Art. 490 del Código General del Proceso.

Finalmente, Oficiese a la Registraduría del Estado Civil de Villavicencio, para que certifique si la cédula de ciudadanía No. 40.392.483 a nombre de la señora ANGELA MARIA MONROY JIMENEZ se encuentra vigente o ha sido cancelada por causa de muerte. Igualmente, oficiese a MIGRACION COLOMBIA para que expida una certificación en la que conste si la señora ANGELA MARIA MONROY JIMENEZ identificada con C.C. 40.392.483 ha realizado movimientos migratorios, caso en el cual deberán enviar el correspondiente listado de salidas y entradas del país.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 196 del

14 sept 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-00357-00. Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se dispone las siguientes medidas:

1. **DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO PROVISIONAL** de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 230-74987 y 230-74988 denunciados como de propiedad del causante e inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Oficiese como corresponda.
2. **DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO PROVISIONAL** del 33.33% los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 230-78611, 230-2031, 230-22398, 230-22399, 230-22400, 230-22414, 230-22415 y 230-22416 denunciados como de propiedad del causante e inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Oficiese como corresponda.

Para el decreto de la medida cautelar sobre la motocicleta de placas XIX-90D debe indicarse en qué oficina de Tránsito y Transporte se encuentra inscrita.

Por su parte para decretar el embargo y retención de los cánones de arrendamiento, deberá informarse el nombre de los arrendatarios, adjuntar copia del contrato de arrendamiento y las direcciones donde pueden ser notificados.

Finalmente respecto de los seguros de vida no se indicó el nombre de tomador y beneficiario de los seguros.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 196 del 14 sept 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 

CSP
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600364-00, Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que la demanda fue subsanada dentro del término. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **PETICION DE HERENCIA** que por intermedio de apoderada formuló la señora **MARTHA SORAYA VARGAS CASTRILLÓN** en su calidad de representante legal de la menor **ELENA ALEJANDRA CASTIBLANCO VARGAS** contra la señora **CECILIA PARRADO CASTIBLANCO**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

Para el decreto de las medidas cautelares la parte actora deberá prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones de conformidad con numeral 2º del Art. 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>	
<p>La anterior providencia se notificó por</p>	
ESTADO	No. <u>196</u> del
<p><u>14 Sept 2016</u></p>	
<p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>	

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120160037100. Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

La Secretaria, 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

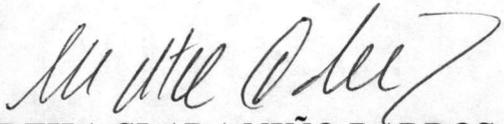
Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Analizado el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la demandante se encuentra que no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto de fecha 2 de agosto de 2016, pues no se dijo a quien se demanda. La demanda debe dirigirse contra herederos determinados y señalarlos y contra herederos indeterminados del causante YASSER ALEZONEZ ESTRADA. En cuanto al registro civil de la demandante, se requiera aquél que tenga la nota de su divorcio con el señor OSCAR AUGUSTO ROMERO ROJAS. La pretensión segunda es errada por que la unión marital de hecho no se disuelve ni se liquida. Esas declaraciones son respecto de la sociedad patrimonial de bienes.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 2 de agosto de 2016, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada correctamente tal como se expuso.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez, 
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 196 del 14 sept 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ 
Secretaria

CGP
C1

INFORME SECRETARIAL. No 50001311000120160042900. Villavicencio, treinta (30) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Al revisar la demanda que por intermedio de apoderada presentaron los señores FRANCOIS BETTINA ARANGO VASQUEZ y JOSE NICOLAS JIMENEZ GIRALDO se advierte lo siguiente:

1. No se ha justificado la necesidad de la venta por la cual se pide la autorización para levantar el patrimonio de familia y tampoco se ha expresado con exactitud la destinación del producto, conforme lo establece el Art. 581 del Código General del proceso. Si ya se suscribió promesa de compraventa de la nueva propiedad, deberá allegarse copia de la misma.
2. Como quiera que el inmueble del que se solicita se autorice el levantamiento del patrimonio de familia, se encuentra afectado por medida procedente del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA ACUSATORIO PENAL, Oficieseles para que informen todo al respecto y si la medida continúa vigente o no.

Aunque no es causal de inadmisión deberá aportarse la demanda como mensaje de datos para el archivo y para el traslado al Ministerio Público.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Reconózcase a la Dra. BLANCA CRISTINA LOPEZ MARTINEZ como apoderada de los demandantes, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>196</u> del	
<u>14 sept 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C9

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00431-00. Villavicencio, treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Previo a estudiar la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la estudiante de derecho SARA VICTORIA EUGENIA IBARRA CHALA, requiérasele para que firme la demanda y la petición de medidas cautelares. Para tal fin se le concede un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>196</u> del <u>14 sept 2016</u></p>
<p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: 5000131102016-00432-00. Villavicencio, treinta (30) de agosto de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD que por intermedio de apoderado presentó el señor **VLADIMIR RIOS SOTO** en contra de la señora **DIANA MARCELA MARRUGO MORA** en su calidad de representante legal del menor **NICOLAS MARRUGO MORA** se advierte lo siguiente:

1. El poder está dirigido al Juez Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio y fue conferido para proceso de Investigación o impugnación. Debe adecuarse y dirigirse al juzgado, indicando que el poder es para el trámite del proceso de investigación de la paternidad y no como se ha redactado.
2. La pretensión principal debe ser clara, pues lo que se debe solicitar es que se declare que el señor **VLADIMIR RIOS SOTO**, es o no el padre del menor **NICOLAS MARRUGO MORA**.

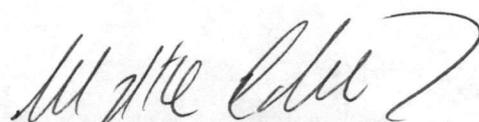
Aunque no es causal de inadmisión debe incluir en los hechos información respecto del trabajo, ocupación, salario, responsabilidad con más menores de edad (hijos) y en las pretensiones el ofrecimiento de alimentos que hace en caso de resultar padre del menor

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la abogada **ANAYDU HERNANDEZ MORA** como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>196</u> de <u>14 sept</u> 2016</p>
<p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-00433-00. Villavicencio, treinta (30) de agosto de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó por intermedio de apoderado la señora JENNY VIVIANA CASTILLO BRICEÑO en representación de su hijo GILFRAN STEVEN CARVAJAL CASTILLO en contra del señor JOSE ALEXANDER CARVAJAL LOPEZ, advierte que:

1. Ni en los hechos ni en las pretensiones debe hacerse cálculo de la moratoria, pues ésta se liquidará en el momento que se ordene seguir adelante la ejecución y se ordene practicar la liquidación de la obligación. La mora corresponde al 6% anual.
2. Aunque parezca dispendioso, las pretensiones deben ser relacionadas una por una, esto es; numerarlas mes por mes y año a año. Por ejemplo, la primera pretensión sería la cuota alimentaria del mes de octubre de 2007 por la suma de \$90.908.00 y así sucesivamente, debidamente numeradas. Otro ejemplo, el saldo de la cuota de ... de 2007 por la suma de \$...
3. El título ejecutivo que se pretende hacer valer no puede ser presentado en fotocopia simple, como mínimo debe ser auténtica o la copia que le fue entregada a la demandante, al momento de fijar la cuota alimentaria.

No se ha solicitado medida cautelar alguna. Con ese fin deberá prestar caución del 10% de las pretensiones.

Con el fin de hacer más práctico el traslado al demandado, se sugiere que corregidas las falencias de la demanda se imprima en su totalidad y se alleguen las copias con sus anexos en mensajes de datos tanto para el archivo como para el traslado del demandado.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase al abogado ALVARO JAVIER CARDENAS PIÑEROS como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>196</u> de <u>14 sept 2016</u></p> <p style="text-align: right;"> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120160043500.- Villavicencio, treinta (30) de agosto de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que la apoderada de la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83 y 84 del C. General del Proceso y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **AUTORIZACION PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** que por intermedio de apoderado presentó la señora ROSALBA DURAN SANCHEZ.

A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA** de conformidad con el Art. 577 y ss del Código General del Proceso.

Notifíquese al agente del Ministerio Público para los fines pertinentes.

Téngase al abogado HERNAN CAMILO BARRERA ORDUZ como apoderado de la parte demandante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>196</u> de <u>14 Sept 2016</u></p>
 <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600443-00/ Villavicencio, treinta (30) de agosto de 2016. Al Despacho la presente demanda informando se recibió por reparto procedente de la Oficina judicial y está pendiente decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82 al 84 y 89 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **INTERDICCION JUDICIAL** de la señorita **DIANA ROCÍO PEREIRA MUNAR**, formulada por intermedio de apoderada de la Defensoría del Pueblo, por el señor **MIGUEL ANTONIO PEREIRA JIMENEZ**.

CITese Y EMPLACESE a los parientes más cercanos de la presunta discapacitada mental, que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador.

FÍJESE edicto conforme lo dispone el Art. 586 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 108 ibídem. Las publicaciones deberán realizarse por lo menos una vez, el día Domingo, en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).

REMITIR a la señorita **DIANA ROCÍO PEREIRA MUNAR** al Instituto de Medicina Legal de ésta ciudad, Sección Psiquiatría para que se le practique dictamen médico neurológico psiquiátrico sobre el estado de la paciente. En el dictamen se deberá consignar:

- a) Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- b) la etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente, para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c) el tratamiento conveniente para procurar su mejoría.

La parte interesada deberá aportar copia de la historia clínica para agregarla al oficio dirigido a Medicina Legal.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese el presente auto a la Procuradora de Familia.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de **JURISDICCION VOLUNTARIA**.

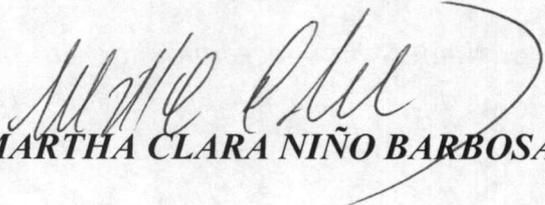
REQUIÉRASE a la parte demandante para que allegue copia de la historia clínica y certificado médico de la señora **ROCIO DEL PILAR MUNAR**, madre de la presunta discapacitada mental, en el cual se indique que sufre del trastorno bipolar.

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el Art. 151 del Código General del Proceso, concédase **AMPARO DE POBREZA** al demandante.

Finalmente, reconózcase personería a la Defensora pública **AMANDA ISABEL RODRIGUEZ GUTIERREZ**, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	ESTADO No. <u>196</u> del
	<u>14 sept 2016</u> 
	STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria